

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°
N° • 0 0 0 0 9 8 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS BERBOJ SALUD
LTDA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que esta corporación realizó una visita de inspección técnica a Berboj Salud Ltda, con el objeto de realizarle seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de la que se originó el concepto técnico No. 000222 del 6 de Mayo del 2012.

"OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada a Berboj Salud Ltda, se observaron los siguientes hechos de interés: El consultorio cuenta con los servicios de la empresa Transportamos para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección quincenal.

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Sabaaseo con una frecuencia de un día por medio.

La entidad cuenta con el PGIRHS, y tiene conformado el comité de Gestión Ambiental y Sanitaria, este grupo es el encargado de ejecutar las actividades consignadas en el PGIRHS, y capacitación del personal, sin embargo no se encuentra actualizado el cronograma de capacitación del 2011.

El consultorio odontológico realiza caracterizaciones a los residuos generados en la entidad y utiliza los recipientes adecuados según el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.

Los residuos cortopunzantes se disponen en guardianes y se desactivan con peróxido de hidrógeno antes de ser entregados a la empresa especializada, en cuanto a los residuos de amalgama estos son dispuestos en un recipiente con glicerina líquida para su desactivación.

La limpieza de la escupidera se realiza con hipoclorito de sodio entre la atención de paciente.

La entidad le brinda al personal encargado de la recolección de los residuos, elementos de protección personal como guantes, botas y tapabocas. Esta recolección se realiza de forma manual diariamente al terminar la jornada.

La entidad tiene demarcada la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos.

La entidad cuenta con un área para el almacenamiento temporal, ubicada en el área del patio con paredes lavables, recipientes separados para cada tipo de residuo acometida de agua, drenaje de fácil acceso y aseo, señalizado. El área cuenta con tanques debidamente rotulados para cada tipo de residuos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000098 DE 2013
 No.

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS BERBOJ SALUD LTDA

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por la institución es suministrada por la empresa de acueducto triple A.

Que de acuerdo a lo dicho en el Concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente:

Que la entidad cuenta con el PGRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 del 2000.

La IPS, maneja adecuadamente el código de colores, realizando apropiadamente la segregación en la fuente.

El cuarto de almacenamiento de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución No. 1164 del 20021.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos cuenta con los servicios de la empresa Transportamos la cual cuenta con Licencia Ambiental, otorgada por la Corporación Regional del Canal del Dique -CARDIQUE.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas adoptadas son las adecuadas para mitigar y controlar los impactos potenciales derivados del manejo proveniente de las actividades de la entidad.

Permiso de emisión atmosférica. No requiere de permiso de emisión atmosférica debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos líquidos: No requiere de permiso de vertimientos líquidos la entidad vierte sus aguas residuales al alcantarillado, sin embargo la entidad envió el análisis físico - químico de las aguas generadas de su actividad, el cual cumple con el art. 72 del Decreto 1594 de 1984.

Permiso de concesión de agua. La entidad no requiere permiso de concesión de agua debido a que este recurso es suministrado por la empresa Triple A".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: "...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que según el artículo 30 de la ley 99 de 1993, "... es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones... ".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...". Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000098 DE 2013
Nº

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS BERBOJ SALUD LTDA

Que en consecuencia se hace necesario requerir al Consultorio Odontológico Berboj Salud de Sabanalarga Atlántico, ubicada en la carrera 19 No. 14-66, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

Que en mérito de lo anterior, se,

PRIMERO: Requerir al Consultorio Odontológico Berboj Salud de Sabanalarga Atlántico identificado con el Nit. 802017015, para de inmediato cumpla con las siguientes obligaciones.

- a. Allegar a la Corporación, el programa específico de capacitación y cronograma de actividades para el mejoramiento establecido en el PGIRHS, componente interno, y su cronograma de actividades correspondiente al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- b. Presentar a la CRA, copia de los tres últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviando la misma trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- c. Deberá seguir enviando el informe completo sobre la gestión realizada en los últimos seis meses. Lo cual debe contener, cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales (formato RH1 y RHPS), volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad. Residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos. Ordinarios.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 FEB. 2013

2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escobar

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL**

Elaborado por el Dr. Nivaldo serrano
 Revisado por el Dr. Odair Mejía Profesional Universitario